

AUTO N. 01283

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 06857 del 15 de diciembre de 2014**, le ordenó al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, como medida correctiva el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13 – 03 y/o Calle 20S No. 14A - 05 (Dirección Catastral) sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión mediante el radicado 2015EE7107683 del 19 de junio de 2015. Dicho acto administrativo quedó comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda por medio del radicado 2015EE107680 del 19 de junio de 2015 y comunicado al presunto infractor por medio del radicado 2015EE107683 del 19 de junio de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 06858 del 15 de diciembre de 2014**, en contra del señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, como propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13

– 03 y/o Calle 20S No. 14A - 05 (Dirección Catastral) sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de septiembre de 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2014EE218421 del 28 de diciembre de 2014, al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de noviembre de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el radicado 2015EE194882 del 08 de octubre de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 0519 del 03 de mayo de 2016**, dispuso formular pliego de cargos en contra del señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, como propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13 – 03 y/o Calle 20S No. 14A - 05 (Dirección Catastral) sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, determinando lo siguiente:

*“(...) **CARGO PRIMERO:** No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por contar con un elemento tipo valla comercial tubular sin registro previo vigente ante esta Secretaría.*

***CARGO SEGUNDO:** No dar cumplimiento presuntamente al Artículo primero Literal d), de la Resolución 931 de 2008, ya que se pudo visualizar claramente que posee un elemento tipo valla comercial tubular instalado en la (Avenida 1 de Mayo) Calle 22 Sur No. 13 – 03. (...)*”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de junio de 2016, al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**.

Mediante el **Radicado 2016ER120269 del 14 de julio de 2016**, el señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, presentó escrito de descargos de forma extemporánea conforme al término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 00623 del 23 de abril de 2017**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, como propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13 – 03 y/o Calle 20S No. 14A - 05 (Dirección Catastral) sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto N° 06858 del 15 de diciembre de 2014, en contra del señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79161307, o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Téngase como pruebas los siguientes documentos obrantes dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el expediente SDA-08-2014-2758, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído así:*

- *Solicitud realizada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe con radicado N° 2014ER022785 del 02 de noviembre de 2014. (Folio 1).*
- *Derecho de petición radicado ante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe con radicado N° 2013-182-008810-2 (Folio 2).*
- *Respuesta al derecho de petición con radicado N° 2014EE030498 del 24 de febrero de 2014(Folio 5,6).*
- *Requerimiento Técnico 2014EE029098 del 20 de febrero del 2014, (Folios 3 - 4)*
- *Concepto Técnico No 04379 del 27 de mayo del 2014, (Folios 10 -11)*
- *Consulta realizada en el VUR - Guía consulta Certificado de Tradición y Libertad – CTL (Folio 8).*
- *Consulta impresa realizada al aplicativo SINUPOT – Sistema de Información de Norma Urbana y P.O.T. (Folio 9). Demás documentos obrantes en el expediente. (...)*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 31 de mayo de 2018, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2018EE67192 del 02 de abril de 2018, al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)*”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

***PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 00623 del 23 de abril de 2017**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **17 de julio de 2018**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Los documentos obrantes en el **Expediente SDA-08-2014-2758**.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Otorgar el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, como propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular Comercial, instalado en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13 – 03 y/o Calle 20S No. 14A - 05 (Dirección Catastral) sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo al señor **PABLO EMILIO LEIVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.161.307, en la Avenida 1 de Mayo con Calle 22 Sur No. 13 – 03, en la Avenida 1 de Mayo No. 14A-05 y en la Calle 20S No. 14A – 05, todas de esta ciudad y con número de contacto 3138054039, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Expediente SDA-08-2014-2758**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: SDA-CPS-20242428 FECHA EJECUCIÓN: 25/01/2025

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN: 02/02/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/02/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/02/2025

Exp. SDA-08-2014-2758